

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

SECRETARÍA

A despacho de la señora Juez el contenido de la comunicación elaborada por la Cámara de Comercio de Cartago (Valle), relacionada con la medida cautelar decretada dentro de esta actuación (fl. 35 del cuaderno 2)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 28 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0570-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-00219-00.-
(COLOCA CONOCIMIENTO RESULTADO MEDIDA CAUTELAR)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Para los fines que la parte actora estime pertinentes, **COLÓCASELE** en conocimiento el contenido de la comunicación calendada el 8 de marzo del hogano, signada por la Directora Jurídica de la "Cámara de Comercio" de Cartago (Valle); y los reportes suministrados por los diferentes establecimientos bancarios de la ciudad, relacionados, ambos, con las medidas cautelares ordenadas al interior de esta demanda, las cuales **NO SURTIERON LOS EFECTOS LEGALES** anhelados por la entidad Ejecutante.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 046
EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 570 DEL 28 DE MARZO DE 2022.
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 29 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez que la parte activa de esta Ejecución, en coadyuvancia con la codemandada ZAPATA MEDINA, han solicitado la terminación del proceso, por haberse operado el "pago total de la obligación".

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 28 de 2022


JAMES TORRES VILLA
Secretario



**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0471.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2015-00517-00.-
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)
-AGOTADO EL TRÁMITE-**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que reposa en el folio 29 de este cuaderno, el propio demandante **DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL**, en asocio con la codemandada **PAULA ANDREA ZAPATA MEDINA**, en este proceso "EJECUTIVO" adelantado igualmente en contra de la señora **LILIANA RODRÍGUEZ NARANJO**, peticionan al Juzgado que se dé por **TERMINADO** el mismo, por haberse configurado el "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN" aquí exigida.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General Adjetivo, debe accederse a la solicitud de terminación del proceso incoada por la parte actora; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo; pues con la cancelación total de la acreencia demandada, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la acción Ejecutiva

interpuesta en contra de las señoras ZAPATA MEDINA y RODRÍGUEZ NARANJO, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de este juicio.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción Ejecutiva, por configurarse el pago total de la obligación; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí exigida, debe obrarse de conformidad al artículo 461 del Compendio General Procesal; ordenando, consecuentemente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Aunado a lo anterior, se dispondrá lo pertinente, para dejar sin vigencia alguna la medida cautelar que recayó sobre el inmueble distinguido con Matrícula #375-64017 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle), de propiedad de la codemandada PAULA ANDREA ZAPATA MEDINA, informada a través de Oficio #2432 del 8 de OCTUBRE de 2020.-

Igualmente, se ordenará comunicar lo propio a la Secuestre, doctora YUDI ANDREA CASTRO RUIZ, haciéndole saber que sus funciones en este proceso, respecto del inmueble aprisionado, han cesado; debiendo, en un término perentorio de CINCO (5) DÍAS siguientes a la citada notificación, ENTREGAR el mismo a la demandada PAULA ANDREA ZAPATA MEDINA, o a la persona que se encuentre encargada del predio; e igualmente, dentro de los DIEZ (10) DÍAS posteriores a la misma, deberá rendir Cuentas Definitivas en este proceso respecto de su gestión enfrente del bien referido.

De la misma manera, en el evento de existir Depósitos Judiciales, o si posteriormente se allegaren, su entrega se hará a favor de las encartadas, librándose, para tal efecto, la misiva de rigor con destino al "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.".

Para finalizar, como lo invocan las partes, procédase al Desglose del título-valor que sirvió de pilar para adelantar la presente acción, debiéndose dejar las constancias de rigor en el mismo.

Sin más consideraciones, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, que de conformidad a lo manifestado por la parte activa de esta litis, en coadyuvancia con la codemandada, en memorial visible a folio 29 de este legajo, la obligación perseguida a través de este proceso, incluidos capital, intereses, agencias en derecho y costos del proceso, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE AGOTADO EL TRÁMITE** del presente juicio "EJECUTIVO" impetrado por el doctor **DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL** en contra de las personas y bienes de **PAULA ANDREA ZAPATA MEDINA** y **LILIANA RODRÍGUEZ NARANJO**, atendiendo lo normado en el artículo 461 del Estatuto General Procesal.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta de las presentes diligencias. Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios de rigor.

CUARTO: **COMUNIQUESE** lo propio a la Secuestre, doctora **YUDI ANDREA CASTRO RUIZ**; haciéndole saber que sus funciones en este proceso, respecto del inmueble aprisionado, han cesado; debiendo, en un término perentorio de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la citada notificación, **ENTREGAR** el mismo a la codemandada **PAULA ANDREA ZAPATA MEDINA**, o a la persona que se encuentre encargada del predio; e igualmente, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** posteriores a la misma, deberá rendir **Cuentas Definitivas** en este proceso respecto de su gestión enfrente del bien referido.

QUINTO: **ORDENAR** la entrega de los dineros recaudados, si los hubiere, a las codemandadas **PAULA ANDREA ZAPATA MEDINA** y **LILIANA RODRÍGUEZ NARANJO**. **LÍBRENSE** los oficios de rigor al "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."

SEXTO: **DESGLOSAR** la Letra de Cambio que sirvió de fundamento para desarrollar el presente asunto. **DÉJENSE** las respectivas constancias en la misma.

SÉPTIMO: **ARCHIVAR** en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este Auto. **CANCELESE** su radicación en los correspondientes libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 046
EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 471 DEL 28 DE MARZO DE 2022.
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 29 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

SECRETARÍA

=====

Informo a la señora Juez que el Mandatario Judicial de la casa crediticia ejecutante, a través del escrito inmediatamente anterior, solicita que se señale nueva fecha para la consumación de la "SUBASTA DEL VEHÍCULO" legalmente aprehendido en este proceso.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 28 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0475.-
"EJECUTIVO PRENDARIO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO.2018-00446-00.-
(FIJA FECHA REMATE VEHÍCULO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito adosado en el folio 111 de este cuaderno, el Mandatario Judicial del "BANCO DE OCCIDENTE S.A.", en este proceso "EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDARIO" formulado en contra de la persona y bienes de ANDRÉS ALBERTO LEYTON VALENCIA, solicita, de nuevo, que se fije día y hora para la celebración del REMATE del VEHÍCULO distinguido con la PLACA IGQ-386; mismo que se encuentra embargado, secuestrado y avalorado legalmente por cuenta de este litigio; correspondiendo el mencionado AVALÚO a la suma de \$19'900.000,00.-

Conforme a lo reglado en el artículo 457 del Código General Adjetivo, lo impetrado por el Togado que representa el extremo activo, debe resolverse favorablemente a sus intereses y; por lo tanto, se debe obrar bajo los parámetros establecidos en el canon en cita; disponiendo entonces lo

pertinente para que se ejerza en consonancia con los demás apartados que regulan la diligencia implorada.

Al atender favorablemente lo deprecado por el Abogado que representa los intereses del banco ejecutante, teniendo de presente, además, que se ha efectuado, una vez más, el Control de Legalidad contemplado en el artículo 132 Régimen General Procesal, sin que se vislumbren actos que puedan ocasionar la nulidad de lo hasta ahora compaginado, debe disponerse lo necesario para que se cumplan los mandatos legalmente reglamentados con el objeto de llevar a feliz término el remate rogado; teniendo en cuenta para ello el porcentaje que se asumirá como postura admisible y al que declare hábil a quien se comprometa en él.

Igualmente, deben adoptarse las previsiones legales y necesarias, que al adjudicarse el automotor objeto de puja a quien resulte favorecido en la misma, si ello ocurriere, dicho bien sea entregado completamente saneado en cuanto a impuestos y demás gravámenes que lo afecten.

Para finalizar, dadas las circunstancias sanitarias que afectan la humanidad con motivo de la pandemia del Covid-19, y siempre que no se disponga de otro método por parte del Consejo Superior de la Judicatura o nuestra, para llevar a feliz término la licitación que oreamos, la misma se llevará a efecto a través de la Plataforma "LIFE SIZE"; siendo del resorte de los interesados en el remate, informar, con una antelación de CINCO (5) DÍAS al acto descrito, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico, con el propósito de descender a su vinculación. La postura y la constancia de la consignación exigida para la misma, serán enviadas entonces al correo institucional referido, en mensaje cifrado, si así lo desean los ponentes. Transcurrida una hora desde el inicio de la subasta, esta Propiciadora Judicial desatará los mensajes o solicitará las claves para dar apertura a los respectivos archivos y leerá los ofrecimientos que reúnan los requisitos indicados, para los efectos a que haya lugar.

Suficiente lo expuesto, para que el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),

R E S U E L V A

PRIMERO: DECLARAR que una vez efectuado el CONTROL DE LEGALIDAD previsto en el artículo 132 del Estatuto General Adjetivo, no se vislumbra vicio alguno que pueda causar la NULIDAD de lo hasta ahora formalizado procesalmente.

SEGUNDO: SEÑALAR el MARTES VEINTICUATRO (24) de MAYO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.),

como nueva fecha para llevar a la práctica la **DILIGENCIA DE REMATE** del **VEHÍCULO** distinguido con la **PLACA IGQ-386**, clase automóvil, cilindraje 1598, tipo particular, marca Renault,, línea logan-privilege, modelo 2016, color gris-comet, tipo sedán, motor #2842Q027971, chasis #9FB4SRC94GM169114, matriculado en la "Secretaría de Movilidad" de Pereira (Rda.), denunciado como de propiedad del obligado **ANDRÉS ALBERTO LEYTON VALENCIA**; **AVALUADO** en la suma de \$19'900.000,00.-

TERCERO: AVISAR al público la subasta en la forma y términos que consagra el artículo 450 del Código General Adjetivo; indicándoles que la misma tendrá su realización de manera **VIRTUAL**, en la forma como se puntualizó en el discurrir de este auto. En el correspondiente **COMUNICADO**, **ADVIÉRTASE** a los ponentes que podrán efectuar sus ofertas dentro de los **CINCO (5) DÍAS** anteriores a la fecha de la almoneda; así como en el interregno de **UNA (1) HORA**, contada a partir del inicio de la diligencia; comprometiéndose a allegar sus propuestas en mensaje cifrado, si así lo apetecen y; fenecida la hora otrora reseñada, serán desatados los mensajes que se presenten, para su lectura; ofrecimientos aquellos que no podrán ser inferiores al **setenta por ciento (70%)** del avalúo suministrado al automotor motivo de almoneda; debiendo, en todo caso, atemperarse de consignar previamente el **cuarenta por ciento (40%)** del mismo avalúo.

CUARTO: INDICARLE a la parte interesada en la **SUBASTA**, que la correspondiente publicación del **AVISO** deberá efectuarse un día **DOMINGO**, con precedencia no inferior a **DIEZ (10) DÍAS** a la fecha de la puja, en un diario de amplia circulación en este municipio ("**EL PAIS**", "**DIARIO OCCIDENTE**", "**LA REPUBLICA**", "**EL ESPECTADOR**", "**EL TIÉMPPO**"); igualmente deberá **APORTAR** al expediente el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** actualizado del vehículo motivo de licitación, el cual deberá tener una vigencia de **UN MES** anterior a la diligencia que ventilamos.

QUINTO: SUGERIR a las partes, que para **Actualizar el Crédito** que se persigue con esta ejecución, si a bien lo desean, con suficiente antelación a la fecha del remate, deberán exhibir la respectiva **Liquidación**; de conformidad con lo establecido artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: INSTAR al Secuestre **HUMBERTO MARÍN ARIAS**, para que con un término no menor a **CINCO (5) DÍAS** hábiles antes de la consumación de la **DILIGENCIA DE REMATE** que refiere este proveído, exhiba **INFORME** al Despacho sobre el estado actual del vehículo, en lo relacionado con el pago por concepto de impuestos y demás menesteres; debiendo aportar los documentos que sustenten su dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 046

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 475 DEL 28 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 29 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez que el Personero Judicial del ejecutante, en escrito distinguido en el folio 64 de este cuaderno, manifiesta que **SUSTITUYE** el Poder que ostenta, a otra Profesional del Derecho.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 28 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



**AUTO SUSTANCIACIÓN NRO. 0273.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2018-00273-00.-
(TIENE SUSTITUIDO PODER Y RECONOCE PERSONERÍA)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós
(2022)

Previo análisis del memorial adosado en el folio 64 de este compaginario, el cual incumbe a la **SUSTITUCIÓN** que efectúa el Gestor Judicial del extremo activo de esta litis, Doctor **MAURICIO PELÁEZ RAMÍREZ**, en favor de la Profesional del Derecho **MARÍA FERNANDA ARIA HUERTAS**, respecto del Poder que el primero en cita ejerce en este juicio como Acudiente Judicial de la firma "**GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**"; acción aquella contemplada en el artículo 75 del Estatuto General Procesal y; como quiera que el escrito subexámine se atempera a los postulados de la norma susodicha, el Juzgado, actuando de conformidad al canon en mientes, **TIENE** por **SUSTITUIDO** el Mandato hasta ahora ejercido por el Togado **PELÁEZ RAMÍREZ**, en la calidad referida, a favor de la Abogada **ARIAS HUERTAS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.088.012.247 expedida en Dosquebradas (Rda.), y la Tarjeta Profesional Nro. 338.026 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien, en

consecuencia, se le **RECONOCE PERSONERÍA**, para que en lo sucesivo, ejerza la representación de la entidad demandante de este proceso, con idénticas facultades a las otrora otorgadas al Podatario Judicial que le sustituye.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



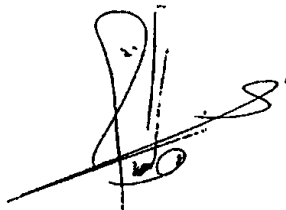
**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 046

**EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 273 DEL 28 DE MARZO DE 2022.**

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 29 DE 2022



JAMES TORRES VILLA
Secretario



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez sobre la documentación aportada por la Operadora de Insolvencia ante la Notaría Segunda del Círculo de Armenia (Quindío), en la cual da a conocer sobre la iniciación del proceso de "Negociación de Deudas" incoado ante esa dependencia por el demandado **PÉREZ VALENCIA** (fls. 35/8 del cuaderno 1)

Sírvase Proveer.

Cartago (Valle), marzo 28 de 2022



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0473. -
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACION 2021-00317-00. -
(SUSPENDE PROCESO)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Consta al plenario, conforme a la documentación aproximada por la Operadora de Insolvencia ante la Notaría Segunda del Círculo de Armenia (Quindío), doctora **SOL OCHOA LÓPEZ**, que el aquí demandado **JHON DOUGLAS PÉREZ VALENCIA** presentó ante ésta, solicitud de "Negociación de Deudas" con sus acreedores, la cual fue aceptada según Auto Nro. 1, adiado el 7 de febrero de 2022; actuación que fue dada a conocer a este Despacho el 23 de los cursantes, mes y año, con el fin de que se adopten las decisiones de ley.

La citada comunicación, al provenir entonces del Órgano competente para desarrollar el proceso de "Negociación de Deudas" formulado por el aquí encartado **JHON DOUGLAS PÉREZ VALENCIA**, como lo es la Notaría Segunda del Círculo de Armenia (Quindío), a través de la Operadora de Insolvencia, e

invocarse con base en el artículo 538s.s., del Código General del Proceso, nos remite a que, inexorablemente, le debemos dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 1°, del artículo 545 de la Obra en cita, para decretar entonces la **SUSPENSIÓN** de este juicio, hasta se resuelva el proceso que actualmente se desarrolla en mencionada Notaría.

Debe advertirse a los entrabados en este litigio, que la reanudación de este proceso, si hay lugar a ello, operará una vez la Notaría Segunda del Circuito de Armenia (Quindío), nos informe la decisión definitiva que allí se profiera con respecto a la "Negociación de Deudas" advertida por aquella dependencia.

En virtud de lo expuesto y, sin más consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la **SUSPENSIÓN** de este proceso "**EJECUTIVO**" promovido por el "**BANCO DE BOGOTÁ S.A.**" en contra de la persona y bienes de **JHON DOUGLAS PÉREZ VALENCIA**, conforme lo regula el artículo 545-1° del Código General Adjetivo, según lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR que la suspensión que aquí se decreta, operará hasta tanto se cumpla con el total desarrollo del proceso de "**Negociación de Deudas**" que el aquí demandado **JHON DOUGLAS PÉREZ VALENCIA** tramita ante la Notaría Segunda del Circuito de Armenia (Quindío).

TERCERO: EXHORTAR a la Operadora de Insolvencia de la Notaría Segunda del Circuito de Armenia (Quindío), doctora **SOL OCHOA LÓPEZ**, con el fin que una vez concluya el proceso interpuesto por el demandado **JHON DOUGLAS PÉREZ VALENCIA**, dé a conocer la respectiva decisión a este Despacho, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 046

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 473 DEL 28 DE MARZO DE 2022.

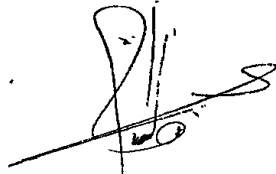
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 29 DE 2022

JAMÉS TORRES VILLA
Secretario

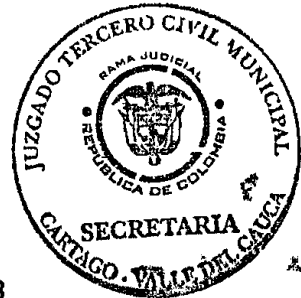


SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez, para que se sirva ordenar con relación al memorial allegado por la Apoderada Judicial de la parte demandante; igualmente sobre las comunicaciones remitidas por las diferentes entidades bancarias, Cartago, Valle, marzo 28 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No.278
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2020-00149-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

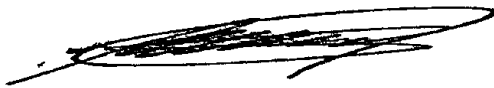
Cartago, Valle, marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós
(2022)

Atendiendo la solicitud que en el escrito precedente; eleva el extremo demandante, consistente en que se decrete el embargo y secuestro de los dineros que el demandado, **CHRISTIAN ANDRES HURTADO GÓMEZ** tenga depositado por cualquier concepto en las entidades que se mencionan en la petición, se torna necesario que se concrete la clase de productos bancarios o financieros que pueda poseer el mencionado señor en cada una de las entidades que se citan en la solicitud; cuidando de precisar a qué entidad corresponde "DAVIPLATA".

Una vez se cumpla a cabalidad con el requerimiento referido, se dará el trámite de rigor a la cautela impetrada

Sea la oportunidad para **COLOCAR** en conocimiento de la parte activa de esta ejecución, para los fines que estime pertinentes, los resultados que según las comunicaciones emanadas de las diferentes entidades crediticias, visibles de folios 10 al 16 de este cuaderno; resultados aquellos respecto de los cuales las entidades bancarias han expuesto los motivos de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 046

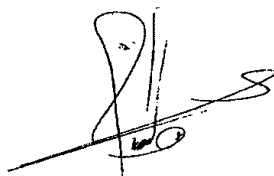
EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 278 DEL 28 MARZO DE 2022
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), MARZO 29 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 13 de enero de 2022. Se recibieron de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad el mismo día, mes y año. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2022-00009-00 del L.R.2021-00003. Constan de 1 archivo en PDF., contenido del Acta de Reparto y archivo en PDF., para la demanda. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.
Cartago, Valle, marzo 28 de 2022



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 491
RADICACION 2022-009-00
SUCESSION INTESTADA
(ABS. DE DECLARAR APERT.)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Le ha correspondido a este Despacho conocer de la demanda "SUCESIÓN INTESTADA" del causante ADALBERTO SERNA AGUDELO, quien en vida se identificaba con la C. C. No.16.209.347, fallecido en Cartago, V., el 18 de mayo de 2009, siendo éste su último domicilio; solicitud impetrada por la Profesional del Derecho MARIA YANETH VELASQUEZ VÁSQUEZ, cedulada bajo el Nro.31.399.096, en su condición de subrogataria de los derechos herenciales que les puedan corresponder a los señores **JUAN DAVID y VANESSA SERNA VELASQUEZ**, cedulados, en su orden, bajo los Nros.1152.186.872 y 1.112.766.580, en calidad de hijos del de cujus; procediéndose entonces a decidir si se dan o no las exigencias de ley para declarar su Admisión.

Al revisar el escrito introductorio y sus anexos, encuentra el Juzgado que se registran algunas falencias, las cuales se indicarán seguidamente, para que en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este Auto, la parte interesada subsane las irregularidades

advertidas; de lo contrario, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Yerrores a saber:

a. Se percibe por éste Estrado que no se acompañó el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 689-6, en armonía con el canon 444 del Código General del Proceso.

b.- Se advierte por este Estrado, que en el acápite de "FUNDAMENTO JURIDICO DE LA ACCION", se citan normas que no están vigentes en la Legislación Colombiana; ya que actualmente rige la Ley 1564 de 2012, "Código General del Proceso", y no el "Código de Procedimiento Civil", como se cita en el compaginario.

c.- De ser posible, deberá la parte interesada indicar el número del documento de identificación de las señoras VALENTINA SERNA GARCIA y CLAUDIA MARCELA SERNA VALENCIA, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82-2 del Régimen General del Proceso.

d.- No se indicó lo que se pretende con las guías de correo aportadas a la demanda.

e.- Se torna necesario acreditar, con la documentación pertinente, la cabida, linderos y el área de los bienes relictos del causante, con el fin de evitar traumatismos posteriores en el desarrollo del juicio.

f.- Se Torna necesario que la Profesional del Derecho que actúa como demandante en estas diligencias, manifieste que el correo que enuncia como suyo, para recibir notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados "SIRNA", tal como lo manda el artículo 5, del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE,

R E S U E L V E

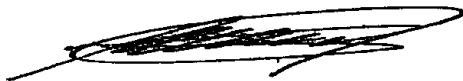
PRIMERO: ABSTENERSE de DECLARAR LA APERTURA del proceso de "SUCESIÓN INTESTADA" del causante **ADALBERTO SERNA AGUDELO**, quien en vida se identificaba con la C. C. No.16.209.347, fallecido en Cartago, V., el 18 de mayo de 2009, siendo éste su último domicilio; solicitud impetrada por la Profesional del Derecho **MARIA YANETH VELASQUEZ VÁSQUEZ**, cedulada bajo el Nro.31.399.096, en su calidad de subrogataria de los derechos

herenciales que les puedan corresponder a los señores **JUAN DAVID y VANESSA SERNA VELASQUEZ**, cedulados, en su orden, bajo los Nros.1152.186.872 y 1.112.766.580, en calidad de hijos del de cujus, tal como se precisó antes.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un lapso de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda; de lo contrario, se procederá a su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONÓZCASE personería amplia y suficiente a la Doctora **MARIA JANETH VELASQUEZ VASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.399.096, y la Tarjeta Profesional No. 316.807 del Consejo Superior de la Judicatura, Con Correo Electrónico janethw527@hotmail.com , para que actúe en nombre propio en estas diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL
Juez

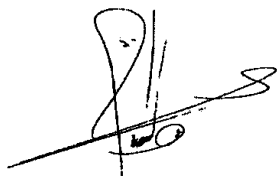


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 046

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO.491 DE MARZO 28 DE 2022
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), MARZO 29 DE 2022



JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO

